

PROVINCIA DE.....

PUEBLO DE.....

## SEÑAS GENERALES DE LA CABALLERÍA.

CLASE.....  
 EDAD.....  
 PELO.....  
 ALZADA.....  
 HIERRO.....

## SEÑAS PARTICULARES.

## GUIA.

NÚMERO DE ÓRDEN.....

F. de T., vecino de....., provincia de....., según su cédula de empadronamiento, número....., expedida en....., ha vendido (ó cedido en cambio) una mula (ó la caballería que sea) reseñada al margen á D. de S., vecino de....., provincia de....., cuya cédula con el número..... fué dada en....., comprometiéndose el primero á responder de la legalidad del expresado contrato.

Fecha.

Firma y sello del funcionario que autorice el documento.

Firma del vendedor F. de T.; y si no supiese escribir, la de un testigo á su ruego.

(A CONTINUACION.)

D. de S., vecino de....., dueño de la mula reseñada al margen, la vende (ó da en cambio) á M. de R., vecino de....., á quien hace entrega de esta guía, obligándose á responder de la legalidad del contrato.

Fecha.

Firma y sello del funcionario público.

Firma del vendedor D. de S., ó la de un testigo á su ruego.

Relacion de los honores de Jefe superior y de Administración civil concedidos en virtud de Reales decretos durante el mes de Agosto último.

## JEFE SUPERIOR.

D. José María Navarro, Relator de la Audiencia de la Habana.

## JEFES DE ADMINISTRACION.

D. Luis Alvarez de Estrada y García Camba, Jefe de Negociado de segunda clase de Hacienda en Puerto-Rico.

D. Emeterio Madinaveitia, Alcalde que ha sido de Oñate.

D. Mariano Subirachs y Clará.

## MINISTERIO DE FOMENTO.

## REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: Vista la comunicacion del Director de la Real Academia de la Historia solicitando la suspension de la venta del castillo de Torre de Mormojon, en el partido judicial de Palencia; y atendiendo á que dicho castillo, ocupado por sorpresa por los Imperiales en el año de 1521, fué despues de breve sitio tomado por el Capitan navarro D. Francés de Beaumont, que militaba á las órdenes de Juan de Padilla; S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con lo manifestado por la citada Real Academia de la Historia, y con lo propuesto por la Direccion general de Instruccion pública, Agricultura é Industria, ha tenido á bien disponer se solicite del Ministerio del digno cargo de V. E. la suspension de la venta del castillo de Torre de Mormojon, en el partido judicial de Palencia, y que sea declarado monumento histórico nacional, conservándose bajo la inmediata inspeccion y custodia de la Comision provincial de Monumentos históricos y artísticos de Palencia.

De Real Orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Setiembre de 1878.

C. EL CONDE DE TORENO.

Sr. Ministro de Hacienda.

## INFORME DE LA REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA.

Ilmo. Sr.: Continúa á la Real Academia de la Historia por las leyes y disposiciones vigentes la inspeccion y conservacion de los monumentos históricos del Reino; y teniendo entendido este Cuerpo literario que se trata de vender por el Estado el castillo de Torre de Mormojon, en el partido judicial de Palencia, que ostenta robustos en apariencia sus numerosos torreones, sobresaliendo entre ellos el del homenaje, y que ocupado por sorpresa por los Imperiales en 1521 fué despues de breve sitio tomado por el Capitan navarro D. Francés de Beaumont, que militaba á las órdenes de Juan de Padilla; ruego á V. E., á nombre de la Academia en vacaciones de la misma, que se sirva proponer al Sr. Ministro de Hacienda la suspension de la venta, y que se conserve dicho castillo como un monumento histórico nacional.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Agosto de 1878.—El Secretario accidental, Cayetano Rosell.—Ilustrísimo Sr. Director general de Instruccion pública, Agricultura é Industria.

## CONSEJO DE ESTADO.

## REAL DECRETO.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren; y á

quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que ante el Consejo de Estado pende en primera y única instancia entre partes, de la una como demandante el Licenciado D. Ignacio de Tró y Ortolano, en nombre de D. Pablo de Santiago y Perminon, segundo Jefe cesante de la Direccion general de Aduanas, y de la otra como demandada la Administracion general del Estado, representada por mi Fiscal, sobre que se revoquen la orden y decreto del Ministerio-Regencia, fechas 5 y 6 de Enero de 1875, por los cuales, considerando vacante el primer puesto de la escala del cuerpo de empleados de Aduanas, designó para ocuparla á D. Tomás Bordallo, el cual fué además nombrado para el cargo de segundo Jefe de la Direccion general de Aduanas, declarando al efecto cesante á Perminon.

Visto:

Vistos los antecedentes gubernativos que sirven de base á este pleito, en los cuales figuran las hojas de servicio de D. Pablo de Santiago Perminon y de D. Tomás Bordallo, de los cuales aparece que el primero comenzó á servir en el Ejército el año 1836, pasando despues á la carrera civil, en la cual llegó á segundo Jefe de la Direccion general de Rentas en 30 de Junio de 1860:

Que declarado cesante por reforma, y repuesto varias veces, ora en calidad de propietario, ora como interino, fué nombrado en 28 de Junio de 1874 Director general de Impuestos; y al cesar de este cargo en 26 de Octubre siguiente, volvió á ocupar en comision el de segundo Jefe de la Direccion general de Aduanas:

Que D. Tomás Bordallo comenzó sus servicios en la Administracion civil en 1844, y llegó en 1862 al puesto de Subdirector tercero de la Direccion general de Aduanas y Aranceles:

Que reformada en 1863 la organizacion del Ministerio de Hacienda, continuó sirviendo el mismo destino con el nombre de Subdirector de la Direccion general de Impuestos, del que se le declaró cesante en el mismo año, siendo repuesto en 1866, y prestando sus servicios hasta 10 de Octubre de 1888, en que fué declarado cesante de este destino, en cuya situacion continuó hasta Enero de 1875; que á consecuencia de una solicitud presentada el dia 3 del mismo, en la que expresó que reformado el reglamento de la carrera pericial de Aduanas en Abril de 1870, se formó el escalon del cuerpo, en el cual debian tener cabida todos los que habian pertenecido ó pertenecieran al mismo, en el que debió ocupar el primer puesto por su antigüedad y servicios; pero que consideraciones de carácter político le impidieron solicitar en aquella época su inclusion en la escala; mas que habiendo desaparecido aquellas, suplicaba que se le colocase en el lugar que con arreglo á su antigüedad le correspondiese:

Que en su virtud, por Real orden de 5 de Enero de 1875 se accedió á dicha instancia colocando á D. Tomás Bordallo en el primer número de la escala del cuerpo pericial de Aduanas, por considerarlo vacante á consecuencia de la salida de D. Pablo de Santiago y Perminon á ocupar el puesto de Director general de Impuestos; pues aun cuando habia vuelto de segundo Jefe á la Direccion de Aduanas, el carácter de comision en que se le dió aquel destino demostraba que no formaba parte del cuerpo:

Y por decreto de 6 de aquel mes se declaró cesante al Perminon del cargo de segundo Jefe de la Direccion general de Aduanas, y se nombró para sustituirle al D. Tomás Bordallo.

Vistas las actuaciones del procedimiento contencioso, de las que resulta:

Que contra ambas disposiciones entabló la via contencioso-administrativa D. Pablo de Santiago y Perminon, presentando ante el Consejo en 12 de Junio del mismo año demanda que sucumbia debidamente apoderado el Licenciado D. Lope Gisbert, y en la cual solicitaba: primero, que se dejasen sin efecto las dos disposiciones impugnadas; y segundo, que se declarase que el Perminon se encontraba en posesion del destino de segundo Jefe de la Direccion general de Aduanas y del número primero del escalon general del cuerpo para todos los efectos legales, y que debia acreditársele la diferencia entre el sueldo de activo y el de cesante desde que dejó de acreditársele el primero:

Que unidos á la demanda los antecedentes que quedan extractados y una copia del decreto del Ministerio-Regencia

de 4 de Enero de 1875, en el que se declararon derogados todos los reglamentos especiales del Ministerio de Hacienda que se opusieran á la libre separacion por el Ministro de los empleados de cualquier ramo de aquel Ministerio, sustituyó el Licenciado Gisbert el poder que le tenia conferido el demandante en el Letrado D. Ignacio de Tró y Ortolano; y requerido este para que manifestase si en vista de haberse publicado en la GACETA el decreto de 4 de Enero antes mencionado insistia en las pretensiones de su demanda, las modificaba ó se apartaba del recurso, contestó al requerimiento insistiendo en la demanda tal y como la habia presentado:

Que mi Fiscal pidió que se declase improcedente la via contenciosa para esta demanda, y la Sala de lo Contencioso, separándose de su dictamen, consultó al Ministerio de Hacienda que se declarase procedente, conformándose el Ministerio con esta consulta por Real orden de 5 de Febrero último:

Que puesto de manifiesto el expediente gubernativo á la representacion del demandante para que ampliase su demanda, presentó escrito en 15 de Marzo anterior insistiendo en las solicitudes contenidas en la demanda que apoyaba como fundamento de su derecho;

La base 14 del apéndice letra C de la ley de presupuestos de 1869;

El art. 69 del reglamento de 1870, que dispone que el ingreso en el cuerpo de Aduanas sea por oposicion y en el grado inferior de la escala;

La Seccion 2.ª, capítulo 2.º, que fija la forma de proveer las vacantes por concurso;

El capítulo 3.º, que dispone la manera de hacer el escalon;

La Seccion 2.ª, capítulo 6.º, que trata de la forma en que pueden ser separados los individuos del cuerpo de Aduanas;

El art. 43 del reglamento, que prescribe que los individuos del cuerpo podrán pasar á otro ramo, pudiendo volver al mismo; y el decreto de 26 de Junio de 1874, según el cual podrá el demandante seguir en el cuerpo de Aduanas y pasar á prestar sus servicios en la nueva Direccion de Impuestos:

Que contestando á la demanda mi Fiscal, suplicó que se absolviese de ella á la Administracion, confirmando las disposiciones impugnadas, aduciendo como fundamentos de derecho:

Que los actos impugnados no pueden ser discutidos en via contenciosa por ser de aquellos en que el Gobierno empeña su responsabilidad:

Que el demandante salió del cuerpo al aceptar el cargo de Director general de Impuestos, puesto que, con arreglo al reglamento de 1860, constituyen el cuerpo de Aduanas los Jefes de Administracion y de Negociado y los Oficiales y Auxiliares, pero no los Jefes superiores; y según el decreto de 18 de Junio de 1852, según el cual el ascenso á Jefes superiores de Administracion separa á los mismos de toda escala, y como Perminon no tiene derecho ni á ser empleado en el cuerpo pericial de Aduanas, ni á ocupar puesto en la escala del mismo cuerpo, no puede impugnar el nombramiento hecho á favor de D. Tomás Bordallo.

Vista la ley de presupuestos de 1.º de Julio de 1869, por la cual quedó autorizado el Ministro de Hacienda para reorganizar la carrera de Aduanas bajo ciertas bases, entre ellas la estabilidad de sus empleados:

Visto el reglamento del cuerpo de Aduanas de 26 de Abril de 1870, que designa en su art. 3.º como empleados de Aduanas los que sirven en la Direccion general las plazas de Jefes de Administracion y demás que en el mismo marca; establece en el 42 los requisitos que han de observarse para su separacion, y en el 43 que estos empleados, aunque salgan á servir en otros ramos, pueden volver á la carrera, conservando al efecto este derecho por el término de dos años:

Visto el decreto expedido por el Ministerio de Hacienda de 26 de Junio de 1874 en su art. 5.º, que dispone continúen los empleados de Aduanas que han pertenecido á la antigua Direccion de Impuestos indirectos, y fuesen designados para servir plazas de la nueva, perteneciendo al mismo cuerpo en clase de supernumerarios, conservando los derechos que para el ascenso y demás efectos establece el reglamento hasta que vuelvan á ocupar plaza en el ramo de Aduanas:

Visto el decreto del Ministerio-Regencia de 4 de Enero de 1875, publicado en la GACETA de 1.º de Enero de 1876, según el cual los empleados del Ministerio de Hacienda, sin distincion alguna, podrán ser separados libremente:

Vista la ley de 17 de Julio de 1875 declarando leyes del Reino todos los decretos que tengan carácter legislativo dictados por el Ministerio de Hacienda desde 20 de Setiembre de 1873 hasta la constitucion de las Cortes que la dictaron:

Visto el reglamento reformado del cuerpo de Aduanas de 26 de Agosto de 1876 en su capítulo 7.º, art. 42, que dice así: «Los que son nombrados Jefes superiores de Administracion dejan de pertenecer al cuerpo de Aduanas»:

Vista la ley 12, tit. 2.º, libro 3.º de la Novísima Recopilacion, y la de 28 de Noviembre de 1873, que declaran la necesidad de la promulgacion de las leyes y disposiciones de carácter general para que tenga valor y produzcan efecto:

Considerando que, según el art. 39 del reglamento que ordenó la carrera de Aduanas, no procede la declaracion de cesantia á los empleados del ramo sino llenando las formas establecidas en el mismo:

Considerando que en vigor dicho reglamento fué separado el demandante de la plaza de Jefe de Administracion que desempeñaba en la Direccion general de Aduanas, como empleado del mismo, sin previo expediente ni darle audiencia, ó sea sin que se llenasen las formas establecidas por el citado reglamento:

Considerando que no puede dudarse que este se encontraba en vigor cuando se dictó el decreto de 6 de Enero de 1875, declarando cesante á D. Pablo de Santiago y Perminon, porque si bien es cierto que por el Ministerio-Regencia se habia acordado en 4 del mismo mes una disposi-